

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 19 de marzo de 2025

VISTOS:

Carta S/N (Exp. Adm. N° 1178); Informe N° 15-2025-DTA-MDM/LC; Informe Legal N°067-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC;
y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 ' Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante Carta S/N (Exp. Adm. N° 1178); de fecha 10 de marzo de 2025, el Administrado Sr. ALBERTO RAMIREZ SAIRE, identificado con DNI N° 24954851; solicita la exoneración del impuesto predial por ser persona adulta mayor; adjuntando anotación de inscripción, copia simple de DNI, y la Declaración Jurada para la deducción de 50 IUT de la base N° DJ: imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista"; y recomienda la emisión de la resolución que corresponde;

Que, mediante Informe N° 15-2025-DTA-MDM/LC; de fecha 12 de marzo de 2025; el Responsable de Rentas informa a Gerencia Municipal que el Administrado Sr. ALBERTO RAMIREZ SAIRE, identificado con DNI N° 24954851, solicitó la exoneración del impuesto predial por ser persona adulta mayor. Para el cual adjunta los antecedentes en Once (11) folios;

Que, mediante Informe Legal N°067-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; de fecha 18 de marzo de 2025, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, CONCLUYE que resulta PROCEDENTE, la aprobación de la solicitud de beneficio tributario para personas no pensionistas (DEDUCCIÓN de 50 UIT de la base imponible del Impuesto predial), a favor del Administrado Sr. ALBERTO RAMIREZ SAIRE, identificado con DNI N° 24954851, respecto a la propiedad ubicado en en Chinche alto – Huallpamayta (Código de Predio N° PR0001428) en el Distrito de Maranura, La Convención, Cusco; de conformidad a los documentos citados en los antecedentes; y en el marco legal citado en el presente;

Que, el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal precisa lo siguiente:

"(...) Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable". (*) Párrafo sustituido por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo". (*) Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 26952, publicada el 21 de mayo de 1998.

"Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un



sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual." (*) Cuarto párrafo incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, publicada el 21 de julio de 2016. {...}"

Que, mediante el ítem 52° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); de la Municipalidad Distrital de Maranura, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDM/LC, de fecha 09 de mayo de 2012; señala lo siguiente:

"(...)"

52	<p>DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL. BASE LEGAL Ley N° 27972 Art. 69, 70 (27/05/03) DS N° 156-2004-EF Art. 19 (15/11/04) DS N° 135-99-EF, TUO Código Tributario Art. 23, 162 y modificatorias. Art. 19 del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. 156-2004-EF, publicado el 15-11-04. Primera disposición complementaria modificatoria Ley 30490 de la Ley de la persona del Adulto Mayor, publicado el 30-06-2016 Art 3.3 del D.L. 1246, Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, publicado el 10-11-2016.</p>	<p>1. Solicitud simple. 2. Copia Fedateada de la Resolución de Pensionista. 3. Última Boleta de Pago de Pensión. 4. Declaración Jurada en la que consigna tener única propiedad y cuenta con ingresos menores a una UIT</p>	GRATUITO
----	---	--	----------

"(...)"

Que, Bajo ese contexto es necesario precisar que la administrada deberá cumplir los requisitos establecidos por el TUPA y como también los Disposiciones para la deducción establecidos en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF – Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, que precisa lo siguiente:

"(...) **Artículo 3.- Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.**

Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda. (...)"

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de beneficio tributario para personas no pensionistas (DEDUCCIÓN de 50 UIT de la base Imponible del Impuesto predial), a favor del Administrado Sr. **ALBERTO RAMIREZ SAIRE**, identificado con **DNI N° 24954851**, respecto a la propiedad ubicado en **CHINCHE ALTO – HUALLPAMAYTA (CÓDIGO DE PREDIO N° PR0001428 – lote de terreno de 5 hectáreas)** en el Distrito de Maranura, La Convención, Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al responsable del departamento de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente resolución y la notificación correspondiente al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



E. Yarmas Palomino
ECO, ELMER J. YARMAS PALOMINO
 GERENTE MUNICIPAL
 CEC N° 371

Cc/l.
 Interesado
 Archivo.

